restauración de las encuadernaciones (los contenidos serán los expresados con carácter general en la asignatura de Prácticas de Conservación y Restauración).

Especialidad de Conservación y Restauración de Textiles

Historia del Arte Textil II: Conocimiento general y visión de conjunto de la Historia del Arte Textil desde el Renacimiento hasta nuestros días. Utilización de las diversas metodologías de análisis e interpretación de la Historia del Arte Textil desde un enfoque teóricopráctico. Los conceptos impartidos se apoyarán en un planteamiento gráfico-visual que permita la adquisición de los fundamentos e ideas

granco-visual que permita la auquisición de los fundamentos e lacus generales desde la apreciación visual.

Museología y Museografía: El Museo como objeto de estudio de ambas disciplinas. Funciones del Museo: Didáctica, cultural, de depósito y como centro de investigación. Tipos de Museos.

Historia de las técnicas textiles: Adquisición de los conocimientos necesarios para una mayor comprensión de las manifestaciones textiles desde un carácter propiamente material y tecnológico. Evolución histórica de las técnicas textiles: Materiales y procedimientos. Conocimiento de las técnicas seguidas para la realización de bordados, encajes, indumentaria.

miento de las tecnicas seguidas para la realización de bondados, encajes, indumentaria, tapices, alfombras... tintes. Análisis de estructuras: Trama, urdimbre. Tratados técnicos y fuentes documentales.

Biología, Física y Química Aplicadas. Técnicas Analíticas II: Profundización en la práctica científica, investigación aplicada, metodologías adecuadas al estudio del comportamiento de los distintos tipos de materiales. Conocimiento de los medios y recursos de la investigación aplicada al enfície puntual de los biones culturales.

aplicada al análisis puntual de los bienes culturales.

Prácticas de Conservación y Restauración de Textiles II: Aplicación de los sistemas y técnicas de intervención para la conservación y restauración de los materiales constitutivos de los bienes culturales. Conservación preventiva: Sistemas y técnicas destinados a evitar el deterioro o pérdida de los bienes culturales:

Identificación de la naturaleza y estructura de los materiales.

b) Determinación de las causas potenciales de su deterioro.

Aplicación de los medios que erradiquen las causas de alteración. Métodos curativos o restauración. Corrección de los daños producidos y recuperación de la integridad física y funcional de los bienes culturales:

Análisis estructural de los elementos constitutivos.

b) Diagnosis del estado de conservación: Causas que motivaron la alteración y efectos o daños físicos provocados.
c) Determinación y aplicación del tratamiento a seguir de acuerdo con los datos obtenidos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

26436

ORDEN de 24 de octubre de 1991 por la que se establecen excepciones al control fitosanitario en la importación de vegetales o productos vegetales procedentes u originarios de países signatarios del Acuerdo Schengen.

Las normas fitosanitarias relativas a la importación, exportación y tránsito de vegetales están contenidas en el Real Decreto 338/1987, de 6 de marzo, y en las Ordenes de 12 de marzo de 1987, para el territorio peninsular y Balcares, y de 12 de marzo de 1987, para Canarias. El Acuerdo Schengen, en su artículo 121, dispone que las partes

contratantes renunciarán, en cumplimiento del Derecho Comunitario, a los controles y a la presentación de los certificados fitosanitarios previstos por el Derecho Comunitario para determinados vegetales y productos vegetales. Dichos productos están descritos en el anexo III de la declaración común concerniente al artículo 121.

La firma del antedicho Acuerdo por el Gobierno de España, el 25 de junio de 1991, obliga a asumir, desde el momento de la firma, el contenido del anexo III de la declaración común, con excepción de lo determinado en la declaración hecha por España en el momento de la adhesión, en relación con las palmeras y los frutos frescos de cítricos, hasta tanto se estudien las consecuencias de la renuncia al control en fronteras de estos productos. En consecuencia, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se eximen del control en frontera y de la presentación del certificado fitosanitario los productos vegetales importados en España enumerados en el anexo A, procedentes de Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal y República Federal Ale-

Se eximen del control en frontera y de la presentación del certificado fitosanitario los vegetales y productos vegetales importados en España enumerados en el anexo B originarios y procedentes de los mismos países citados en el artículo 1.º

Art. 3.º En caso de peligro de introducción o de propagación de

organismos nocivos, los medios de transporte utilizados y su contenido podrán ser controlados por la inspección fitosanitaria, al objeto de asegurarse que los vegetales y productos vegetales citados en los anexos A y B cumplen las exigencias fitosanitarias que les conciernen. Esta restauración temporal de las medidas de control serán comunicadas inmediatamente a los demás Estados firmantes del Acuerdo.

Art. 4.º Cuando los productos vegetales a que hace referencia la presente disposición vayan a ser reexportados, seguirá siendo exigible la

existencia del certificado fitosanitario.

En este caso, el importador deberá solicitar el certificado ante los servicios del país exportador.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de octubre de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios.

ANEXO A

Flores cortadas y partes de plantas para ornamentación pertenecientes a los géneros siguientes:

«Castanea».

«Chrysanthemum». «Dendranthema».

«Dianthus».

«Gladiolus». «Gypsophila».

«Prunus».

«Quercus».

«Rosa». «Syringa».

«Vitis».

ANEXO B

Frutos frescos de «Cydonia», «Malus», «Prunus» y «Pyrus».

Madera de «Castanea» y «Quercus».

Medios de cultivo constituidos total o parcialmente por tierras o materias orgánicas sólidas, tales como parte de vegetales «humus», incluyendo turba o corteza, con excepción de la turba aislada. Semillas.

Vegetales vivos mencionados a continuación y que figuran bajo el código NC que se menciona en la nomenclatura aduanera publicada en el «Diario Oficial de la Comunidad Europea» de 7 de septiembre de 1987.

Código NC	Descripción
0601 20 30	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas y rizo- mas en vegetación o en flor: Orquídeas, Jacintos, Narcisos, Tulipanes.
0601 20 90	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas y rizo- mas en vegetación o en flor: Los demás.
0602 30 10	Rhododendrons simsii (Azalea indica).
0602 30 90	Los demás, incluso injertados.
0602 99 51 (1)	Plantas de exterior: Plantas vivaces
0602 99 59 (1)	Plantas de exterior: Las demás.
0602 99 91 (1)	Plantas de interior: Plantas de flores en capullo o en
	flor excepto cactáceas.
0602 99 99 (1)	Plantas de interior: Las demás.

⁽¹⁾ Excepto plantas de la familia Palmáceas.